

Comité Ases. Constituyente
MESA DE ESTUDIOS
23 JUN 1961
TC 814 1410

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Sustitúyese la segunda parte del inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional, que dice: "conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo", por el siguiente inciso nuevo del mismo artículo:

"INCISO 15 BIS: Garantizar la identidad étnica y las pautas culturales de las comunidades indígenas, y promover la implementación de programas que les permitan el acceso a la propiedad de la tierra, a la educación y a la salud."



ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

1.- Durante las últimas décadas, básicamente a partir de la aprobación por parte de la Organización General del Trabajo (OIT) del Convenio 107, hasta la fecha se ha venido incrementando y consolidando a nivel internacional un movimiento indígena tendiente al reconocimiento de derechos colectivos hasta ahora desconocidos por sus comunidades.

El convenio señalado se limitaba a la "Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes".

En cambio el naciente movimiento reivindica el derecho a la autonomía y al autodesarrollo, el derecho a la tierra y a los territorios en que habitan, el derecho a mantener y desarrollar sus culturas, lenguas y religiones, entre otros.

Estos reclamos fueron evolucionando paralelamente a la doctrina de los derechos humanos que avanzó en la incorporación de nuevos derechos de carácter colectivo tales como el de medio ambiente, la libre determinación de los pueblos, el derecho al desarrollo y a la paz.

En esta última categoría se insertan los derechos reclamados por las comunidades indígenas, los que en los

últimos años han pasado a constituir una preocupación tanto para la doctrina como para la práctica de los derechos humanos.

Conciente de esta situación y a los fines de adaptar las disposiciones a las crecientes demandas, la OIT convocó en 1986 a una reunión de expertos con el objeto de estudiar la revisión del Convenio en cuestión.

De dicho proceso surgió en Ginebra en junio de 1989 el Convenio 169 que lleva por título "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes".

Este instrumento internacional, que no ha sido ratificado hasta la fecha por nuestro país, constituye un avance sustancial en el reconocimiento y protección de los derechos indígenas, habida cuenta que recoge caras aspiraciones de los mismos tales como el reconocimiento de su carácter de pueblos, de sus formas de vida y de su desarrollo económico, de sus derechos sobre sus tierras y territorios, etc.

Por otra parte, y como colofón de las respuestas en el marco internacional a las demandas aborígenes, debe decirse que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha determinado la celebración del decenio internacional de los pueblos indígenas, que será proclamado en diciembre de 1994, con el objeto de fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas.

2.- Cabe poner de resalto que en nuestro país la existencia indígena es preexistente al nacimiento de las

Provincias y al Estado Nacional, siendo numerosas las comunidades asentadas en el territorio. Las más significativas se encuentran en las Provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Formosa, Misiones, Santa Fe, Neuquén y Río Negro.

Las referidas comunidades no han sido ajenas al movimiento en pos del rescate de los derechos indígenas que fuera descripto en el punto anterior, y han venido planteando, básicamente a partir del retorno de la democracia en 1983, el reconocimiento de sus derechos a la tierra, a la educación, a la salud y a la preservación de su cultura.

3.- Estos reclamos se encuentran recogidos en parte del constitucionalismo provincial (Salta, art. 15; Jujuy, art. 50; Chaco, art. 34; Río Negro, Art. 42), y asimismo en las provincias en las que se asientan dichas comunidades a través de leyes que de un modo u otro reconocen y garantizan su existencia.

Esta tendencia también ha sido receptada por el Congreso Nacional a partir del dictado de la ley 23.302 y de su decreto reglamentario 155/89. En efecto, en virtud de tal normativa, se declara "de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socio-económico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades".

Para el cumplimiento de tales fines se prevé

implementar planes que permitan la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza, la protección de la salud de sus integrantes y el acceso a la propiedad de la tierra, ordenándose la creación de un Registro a efectos de otorgar personería jurídica a las comunidades.

Como puede verse, la Ley en cuestión progresa decididamente en orden a los requerimientos más sentidos de los agrupamientos aborígenes.

4.- De lo expuesto, surge que tanto en el ámbito internacional a través del Convenio 169 de la OIT, como en el espectro nacional, habida cuenta las constituciones provinciales y la Ley Nacional señaladas, la temática indígena se encuentra ampliamente receptada.

Ello supone en definitiva un acto de justicia para dichas comunidades que se han encontrado permanentemente olvidadas y marginadas por los poderes de turno, y de algún modo discriminadas por el conjunto de la sociedad.

En consecuencia, en momentos en que la opinión pública mundial parece haber tomado conciencia de la problemática indígena, es menester orientar la acción estatal en el sentido de garantizar la identidad étnica de dichas comunidades, así como también preservar sus pautas culturales y la factibilidad de acceder a la propiedad de la tierra, a la educación y a la salud.

Se propone entonces, la incorporación de un inciso nuevo en el artículo 67 de la Carta Magna, que jerarquice a nivel constitucional las inquietudes precedentemente

señaladas.

Por estas razones presento este proyecto de reforma de la Constitución, a fin de que sirva como documento de trabajo en el momento de estudiar la manera de dar forma a los cambios institucionales que la Honorable Convención ha de establecer en este tema.



ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
CAPITAL FEDERAL